Poder Legislativo

DECRETO No. 159-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.181-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, se aprobó la **LEY DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA,** con el propósito de crear el marco jurídico necesario para establecer y operar en el mencionado departamento, un régimen especial de carácter aduanero, fiscal y de ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO: Que al amparo de la Ley relacionada en el Considerando precedente, se establece una diferencia conceptual entre los turistas visitantes extranjeros de la Zona Libre Turística y las empresas que se han acogido al régimen de beneficios de la Ley, diferencia que al momento del registro de operaciones de mercancías y bienes introducidos de forma exenta de impuestos al territorio de la zona libre, se presta a conflictos de interpretación sobretodo, en materia fiscal.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario esclarecer dicha imprecisión, para evitar que altere el alcance de la Ley y que los turistas extranjeros que visitan el departamento de Islas de la Bahía, sí estén exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas y de los selectivos al consumo, para constituir un verdadero incentivo al turista extranjero al consumo local y atractivo en su visita al territorio insular de las Islas de la Bahía; convirtiendo a este destino uno más competitivo en comparación con el resto de el Caribe.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 13 de la **LEY DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA,** contenida en el Decreto No.181-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, en el sentido que los visitantes o turistas extranjeros no están sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas, así como de los impuestos selectivos al consumo en todas aquellas compras o ventas de mercancías y bienes introducidos libre de impuestos al territorio de la Zona Libre Turística.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO.

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO